

Suplente: Don Carlos Fernández-Ardizana y Alvarez, primer Teniente Alcalde del excelentísimo Ayuntamiento.

Vocales:

Don Adolfo López-Duran Lozano, en representación de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura y de la Dirección General de Urbanismo.

Don Antonio González Suarez-Llanos, en representación del Colegio Oficial de Arquitectos.

Don Victor Soto Bello, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Secretario: Don Jesús Linares Gallardo, Secretario de la Corporación.

Suplente: Don José Antonio Quiroga Mariño, Oficial mayor.

El acto de calificación del concurso tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial a las cuatro de la tarde del día siguiente al que se cumplan quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el último de los Boletines, del Estado o provincia, en que se inserte.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y en particular de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos octavo y noveno del Reglamento General de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957.

Lugo, 6 de abril de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Alcalde.—1.944-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 1 de abril de 1968 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de 20 de noviembre de 1967 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, dictada por resolución del recurso contencioso-administrativo número 2.360/66, promovido por «Industrial Mercantil Guardiola, S. A.», contra la Orden de este Ministerio de 22 de febrero de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.360/66, promovido por «Industrial Mercantil Guardiola, Sociedad Anónima», contra la Orden de este Ministerio de 22 de febrero de 1966 por la que se fijan los requisitos necesarios para ser designado Agente de Aduanas, y la denegación por silencio administrativo del recurso de reposición igualmente promovido contra dicha Orden, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 20 de noviembre de 1967, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, en nombre y representación de la Entidad mercantil «Industrial Mercantil Guardiola, S. A.», domiciliada en Barcelona, contra la Orden de 22 de febrero de 1966 del Ministerio de Hacienda y la denegación por silencio administrativo del recurso de reposición igualmente promovido, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de dicha Orden y demás pedimentos de la demanda por ser esta disposición conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, acuerda sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 6 de abril de 1968 por la que se modifica la de 17 de enero de 1966, que aprobó el Convenio de ámbito nacional entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Entidades Aseguradoras, del Sindicato Nacional del Seguro, durante el ejercicio de 1966, de acuerdo con lo dispuesto el número cuarto de los apartados C) y D) de la misma.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elaborada en su reunión del día 9 de marzo de 1968 por la Comisión Mixta designada en el Convenio Nacional por Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas aprobado para el ejercicio de 1966 a instancia del Grupo Nacional de Entidades Aseguradoras, del Sindicato Nacional del Seguro,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confieren las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio del mismo año y las Ordenes de 28 de julio de 1964 y 3 de mayo de 1966 se ha servido acordar lo siguiente:

Primero.—En ejecución de lo previsto en el número cuarto, apartados C) y D) de la Orden ministerial de 17 de enero de 1966, que aprobó el mencionado Convenio Nacional, y de con-

formidad con la propuesta elaborada por su Comisión Mixta, se establecen las siguientes bases, cuotas globales y normas de distribución, liquidación y pago correspondientes a las primas emitidas por las Entidades aseguradoras en el ejercicio de 1966 por operaciones de seguros sobre tenencia, uso y circulación de vehículos de motor:

A) Bases, tipo y cuotas globales:

Bases: 9.797.121.150 pesetas.

Tipo: Dos por ciento.

Cuota global: 195.942.423 pesetas.

La cuota global queda fijada, pues, en ciento noventa y cinco millones novecientas cuarenta y dos mil cuatrocientas veintitrés pesetas.

B) Liquidación global:

Cuota global aprobada	195.942.423
Cantidad señalada para ingresar a cuenta	138.000.000

Cantidad a ingresar por liquidación	57.942.423
---	------------

La cantidad a ingresar por liquidación es, pues, de cincuenta y siete millones novecientas cuarenta y dos mil cuatrocientas veintitrés pesetas.

C) La Comisión Ejecutiva del Convenio distribuirá la cuota global íntegra y las diferencias a ingresar por liquidación, con sujeción a las siguientes normas:

1.ª La distribución se efectuará entre las Entidades que operan en las clases de seguros sobre tenencia, uso y circulación de vehículos de motor, con exclusión de las que pasan a expresarse:

a) Las radicadas en Alava y Navarra por las operaciones domiciliadas en estas provincias.

b) Las que hayan dejado de operar en las indicadas modalidades de seguros o que, en general, hayan sido eliminadas por la Dirección General de Seguros (hoy incorporada a la del Tesoro y Presupuestos) de los censos de las que operan en las citadas clases de seguros, con la salvedad de las que hayan cedido sus carteras a otras Entidades actualmente operantes, en cuyo supuesto las cuotas y liquidaciones que hubieren correspondido a las cedentes se girarán a cargo de las cesionarias.

2.ª La cuota individual total imputable a cada Entidad se le señalará en proporción a las primas que haya emitido en el ejercicio de 1966 por las modalidades de seguros a que se refiere la presente Orden.

3.ª Al asignar a cada Entidad su cuota individual se especificarán su importe total, el de la cantidad que se haya ingresado a cuenta de ella y el de la diferencia a satisfacer, teniendo en cuenta lo que a estos efectos se dispone en la anterior norma primera.

4.ª A todos los efectos de lo previsto anteriormente, los componentes de la Comisión Ejecutiva tendrán los derechos y deberes que señalan el artículo 99 de la Ley General Tributaria, de 28 de diciembre de 1963, y disposiciones concordantes.

D) La Comisión Ejecutiva, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de quedar publicada la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», elevará a la Dirección General de Impuestos Indirectos:

a) La relación de contribuyentes, en quintuplicado ejemplar y separadamente por provincias y por orden alfabético, con mención y detalle de sus nombres, domicilios, bases y cuotas individuales, con la especificación que establece el apartado C), regla 3.ª, precedente.